



Municipio de Tigre

Julio César Zamora, Intendente Municipal
María Renata Scafati, Secretaria de Legal y Técnica

Contiene normativa municipal de carácter general

Ordenanza 2404/01

www.tigre.gov.ar

digesto@tigre.gov.ar

Propietario: Municipalidad de Tigre
Dirección Técnica y Legal: Subsecretaría de Legal y Técnica, Dra. Daniela Chicha
Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre. Pcia. Buenos Aires
Registro de la Propiedad (papel) Expte. 5276651 - Registro de la Propiedad (Internet) Expte. 5282049

RESOLUCIÓN 133/99

ARTICULO 2.- Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3° del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal “constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento”.

Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección de Despacho General y Digesto.

DIGESTO MUNICIPAL DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

WWW.tigre.gov.ar/digesto

Podrá solicitar a digesto@tigre.gov.ar números atrasados de Boletines Oficiales de la Municipalidad de Tigre, así como registrar un correo electrónico para futuros envíos.

BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 764 contenido

	Ord.	Dec.	Res.	Código	Fecha	Página	Digesto
1			793	digital	060416		T16
2			794	digital	060416		
3		447		D26-33	110416		M1
4		455		D4004-2	110416		U2-01
5			901	digital	150416		T16

RESOLUCIÓN N° 793/16

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
06-04-16	Res 793	Fija nuevos valores Tasa por Servicios Municipales a partir de la 5° cuota del ejercicio 2016.	T16



CORRESPONDE EXPTE: 4112-

TIGRE, 6 ABR 2016

VISTO:

Las Ordenanzas N° 3494/15 y 3495/15 (Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes para el ejercicio fiscal 2016); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 101 de la Ordenanza 3495/15 faculta al Departamento Ejecutivo a ajustar los importes de los tributos previstos en dicha norma.

Que desde la elevación del proyecto de Ordenanzas Fiscales e Impositivas, hasta el presente, se han producido incrementos de precios de los gastos de personal, insumos y servicios no personales contratados por este Municipio y que por ello, surge la necesidad de aplicar una actualización en la Tasa por Servicios Municipales, que contribuya a financiar los desfases de precios descriptos.

Que por razones de estricta equidad tributaria, se torna conveniente realizar incrementos diferenciales según las distintas zonas tarifarias, pero que en su mayoría no superen el quince (15 %) sobre los valores fijados por la Ordenanza Impositiva, según valores establecidos por Resolución 192/16.

Que en orden a lo expuesto resulta pertinente reajustar los valores correspondientes a "Valor Tierra", "Valor de la Construcción", "Valor Metro de Frente" y "tasas mínimas mensuales", de la totalidad de las zonas tarifarias.

Que de acuerdo a las pautas tributarias y normativas supra señaladas se torna oportuno readecuar los montos establecidos en dicha norma, según los incrementos dispuestos en las variables que integran el tributo en cuestión, los cuales serán aplicables a partir de la 5° cuota del ejercicio 2016.

Que el suscripto cuenta con facultades suficientes para el dictado del presente acto, conforme la delegación efectuada mediante el Decreto N° 8/2016.

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos

RESUELVE

ARTICULO 1.- Fijense nuevos valores del Anexo II de la Ordenanza 3495/15, aplicable a partir de la cuota 5 del ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO II – CUADRO DE VALORES**1) CUADRO DE VALORES PARA TASA DE SERVICIOS MUNICIPALES**

ZONA TARIFARIA	Mínimo Mensual	Valor por m2 de Frente	Valor por m2 de tierra
	A	B	C
N (1)	\$ 2.250,00	\$ 11,50	\$ 250,00
A	\$ 340,00	\$ 11,00	\$ 340,00
B	\$ 260,00	\$ 10,80	\$ 220,00
C	\$ 175,00	\$ 10,00	\$ 136,00
D	\$ 125,00	\$ 9,95	\$ 90,00
E	\$ 115,00	\$ 9,75	\$ 62,00
O 1	\$ 800,00	\$ 13,20	\$ 830,00
O 2	\$ 500,00	\$ 11,60	\$ 500,00
O 3	\$ 440,00	\$ 11,25	\$ 440,00
I (2)	\$ 2.250,00	\$ 11,40	\$ 170,00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

S	\$ 1.500,00	\$ 12,00	\$ 190,00
T	\$ 2.200,00	\$ 12,00	\$ 190,00
U	\$ 2.200,00	\$ 12,00	\$ 190,00
X	\$ 150,00	\$ 1,65	\$ 88,00
Y	\$ 90,00	\$ 1,55	\$ 62,00
Z	\$ 55,00	\$ 1,50	\$ 35,00

2) CUADRO DE VALORES PARA CONSTRUCCIONES PARA VALUACION,

CATEGORIA I : VIVIENDA PARTICULAR

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A y B	NeI	C	D y E
Mayor de 500 m2	\$6.750,00	\$6.075,00	\$5.737,00	\$4.725,00	\$2.700,00
Entre 240 y 500 m2,	\$4.725,00	\$4.252,00	\$4.016,00	\$3.307,00	\$1.890,00
Entre 180 y 240 m2	\$3.375,00	\$3.037,00	\$2.868,00	\$2.362,00	\$1.350,00
Entre 80 y 179 m2	\$3.037,00	\$2.733,00	\$2.581,00	\$2.125,00	\$1.214,00
Menor de 80 m2	\$2.025,00	\$1.822,00	\$1.721,00	\$1.417,00	\$ 810,00

CATEGORIA II : ACTIVIDADES COMERCIALES y/o PROFESIONALES

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A y B	NeI	C	D y E
Mayor de 4500 m2	\$4.650,00	\$4.185,00	\$3.952,50	\$3.255,00	\$3.022,50
Entre 181 y 4500 m2,	\$3.952,00	\$3.556,00	\$3.359,00	\$2.766,00	\$2.568,00
Entre 101 y 180 m2	\$3.022,00	\$2.719,00	\$2.568,00	\$2.115,00	\$1.964,00
Entre 20 y 100 m2	\$2.325,00	\$2.092,00	\$1.976,00	\$1.627,00	\$1.511,00
Menor de 20 m2	\$1.860,00	\$1.674,00	\$1.581,00	\$1.302,00	\$1.209,00

CATEGORIA IV a) INDUSTRIAS CON TECNOLOGIA

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A y B	NeI	C	D y E
Mayor de 4500 m2	\$5.200,00	\$4.680,00	\$4.420,00	\$3.640,00	\$3.380,00
Entre 900 y 4500 m2,	\$4.420,00	\$3.978,00	\$3.757,00	\$3.094,00	\$2.873,00
Entre 300 y 900 m2	\$3.380,00	\$3.042,00	\$2.873,00	\$2.366,00	\$2.197,00
Entre 100 y 300 m2	\$2.600,00	\$2.340,00	\$2.210,00	\$1.820,00	\$1.690,00
Menor de 100 m2	\$2.080,00	\$1.872,00	\$1.768,00	\$1.456,00	\$1.352,00

CATEGORIA IV b) INDUSTRIAS EN GENERAL

SUPERFICIE	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA				
	O	A y B	NeI	C	D y E
Mayor de 4500 m2	\$5.000,00	\$4.500,00	\$4.250,00	\$3.500,00	\$3.250,00
Entre 900 y 4500 m2,	\$4.250,00	\$3.825,00	\$3.612,00	\$2.975,00	\$2.762,00
Entre 300 y 900 m2	\$3.250,00	\$2.925,00	\$2.762,00	\$2.275,00	\$2.112,00
Entre 100 y 300 m2	\$2.500,00	\$2.250,00	\$2.125,00	\$1.750,00	\$1.625,00
Menor de 100 m2	\$2.000,00	\$1.800,00	\$1.700,00	\$1.400,00	\$1.300,00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

**CATEGORIA V : MULTIFAMILIARES - EDIF EN
ALTURA**

SUPERFICIE	VALOR SEGUN ZONA TARIFARIA				
	A	B	N	C	D
Mayor de 100 m2	\$5.400,00	\$4.860,00	\$4.590,00	\$3.780,00	\$2.160,00
Entre 80 y 100 m2,	\$4.590,00	\$4.131,00	\$3.901,00	\$3.213,00	\$1.836,00
Entre 60 y 80 m2	\$3.510,00	\$3.159,00	\$2.983,00	\$2.457,00	\$1.404,00
Entre 40 y 60 m2	\$2.970,00	\$2.673,00	\$2.524,00	\$2079,00	\$1.188,00
Menor de 40 m2	\$2.160,00	\$1.944,00	\$1.836,00	\$1.512,00	\$ 864,00

ARTICULO 2.- Dése al Registro Municipal de Normas, Publíquese en el Boletín Municipal, Dése amplia difusión, Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante, Cúmplase por la Dirección General, de Gestión Territorial, dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos,-

SIP
JB

Cdor. Daniel Chillo
Secretario de
Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN N° 793 .-

BO.764 20-04-16

RESOLUCIÓN N° 794/16

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
04-04-16	Res 794	Prescripciones.	



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

CORRESPONDE EXPEDIENTE 4112-36027/16.-

TIGRE, 04 de Abril 2016

VISTO:

Las solicitudes de prescripción de deuda por Tasas por Servicios Municipales y por Inspección de Seguridad e Higiene, recibidas durante los meses de enero y febrero de 2016 por la Dirección Gral. de Fiscalización y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Fiscalización y Recaudación, y,

CONSIDERANDO:

Que dichas solicitudes se encuentran en situación análoga a la referida en el Decreto 899/06 y Resolución 950/15, motivo por el cual corresponde la declaración de prescripción conforme al Capítulo X de la Ordenanza 3494/15, "Ordenanza Fiscal Año 2016"

Que esta Secretaría de Ingresos Públicos comparte en un todo el dictamen producido por la Asesoría Letrada municipal, a Fs. 168/169, que seguidamente se transcribe:

"A la Secretaría de Ingresos Públicos:

Vienen las presentes actuaciones a fin de emitir opinión jurídica sobre la viabilidad de los PEDIDOS DE PRESCRIPCIÓN de deuda superior a cinco años, formulados por los contribuyentes durante los meses de enero y febrero del año 2016, correspondientes a las CUENTAS POR TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES Y POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE que se detallan a fs. 160/161.

Al respecto, y a fin de emitir la opinión antedicha, corresponde analizar la cuestión en tres puntos: 1) Plazo de prescripción 2) Iniciación de los términos; e 3) Interrupción de la Prescripción.

En cuanto al primero de los aspectos, resulta de aplicación el ARTÍCULO 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3494/15, que establece lo siguiente:

"De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 278 y 278 bis del Decreto-Ley 6.769/58 (texto según ley 12.076), Prescriben:

- a) Por el transcurso de cinco (5) años la acción para el cobro judicial de los gravámenes, sus accesorios y multas por infracciones previstas por esta Ordenanza.
- b) Por el transcurso de cinco (5) años las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales o verificar las declaraciones juradas de contribuyentes o responsables y aplicar multas.
- c) Por el término de cinco (5) años la acción de repetición de los tributos y sus accesorios del contribuyente o responsable".

Ahora bien, y dejando sentado que el plazo que la normativa legal habilita para prescribir períodos es de 5 años, corresponde analizar a partir de cuándo se cuenta con el mismo (INICIACIÓN DE LOS TÉRMINOS).

Que al respecto, se aplica el artículo 74 de la Ordenanza Fiscal: "Los términos de prescripción de las facultades y poderes a que se refieren el inciso a) del Artículo anterior, comenzarán a correr desde la fecha del respectivo vencimiento o fecha en que debieron pagarse. Los términos de prescripción de las facultades y poderes a que se refiere el inciso b) del Artículo anterior comenzarán a correr desde el 1 de enero siguiente al año del cual se refieran las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes..."

Por último, resta analizar cuáles son las medidas que el ordenamiento prevé para interrumpir o suspender la prescripción.

Que el artículo 76° de la misma norma dispone que: "La prescripción de las acciones de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de las Tasas, Derechos o Contribuciones, se interrumpirá comenzando el nuevo término a partir del primero de enero siguiente al año en que ocurran las circunstancias que a continuación se detallan:

- 1) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria.
- 2) Por cualquier acto, administrativo o judicial, tendiente a obtener el cobro de lo adeudado;
- 3) Por la renuncia al término de la prescripción en curso.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

Que respecto a la intimación administrativa que refiere la norma, es opinión de esta Asesoría Letrada que para que la misma posea efectos suspensivos, debe respetar las previsiones del art. 3986 del Código Civil, esto es:

“La prescripción liberatoria se suspende, por una sola vez, por la constitución en mora del deudor, efectuada en forma auténtica. Esta suspensión sólo tendrá efecto durante un año o el menor término que pudiere corresponder a la prescripción de la acción”.

Asimismo, el artículo 3.986 comprende ciertos requisitos que no pueden ser dejados de lado, entre ellos, es que debe tratarse de la suspensión de una prescripción en curso y es necesario que la interpelación haya llegado a conocimiento del deudor. Además, el acto de intimación cursado por el acreedor debe ser auténtico, es decir que debe tratarse de una forma de requerimiento que aleje toda duda sobre la veracidad y la fecha de la misma. (Cámara Civil de Morón, Sala 2, N° 53359 RSI-514-6 I 12-9-2006, autos “Bogado, Fernando Carlos c/ Galarraga, Fernando G. s/ Cobro Ejecutivo”).

En tal sentido, sólo habiéndose producido las circunstancias ut supra descriptas, se logra interrumpir el plazo de (5) cinco años y así evitar que opere la prescripción de las acciones de la Municipalidad para exigir al responsable el cobro de lo adeudado, **caso contrario opera la prescripción.**

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, esta Subsecretaría Letrada manifiesta que no tiene desde el punto de vista jurídico objeción que formular a la declaración de prescripción de los períodos adeudados que excedan los cinco años, salvo que hayan mediado las causales de suspensión o interrupción previstas por la normativa aplicable.

Por lo tanto, y conforme las atribuciones conferidas a la Secretaría de Ingresos Públicos en la Ordenanza Fiscal 3494/15, Art. 9, Inc. E y Decreto N° 8/2016, todo ello dentro del marco de lo normado en el Decreto –Ley 6.769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), se giran las presentes actuaciones a esa Secretaría para la prosecución del trámite correspondiente. Subsecretaría Letrada, 04 de abril de 2016.- Dra. Patricia D’angelis. Subsecretaría Letrada.”

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos, en uso de las facultades delegadas por los Decreto 1745/09 inc. E, y 8/16,

RESUELVE

ARTICULO 1: Decláranse prescriptos, por los motivos expuestos precedentemente los periodos de deuda de las cuentas municipales que a continuación se detalla, conforme Capítulo X de la Ordenanza 3494/15, “Ordenanza Fiscal Año 2016”:

N°	CUENTA/ ORDEN	TASA	PERIODOS	IMPORTE
			PRESCRIPTOS	
1	1-66102200	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12); 2005 (01 A 12); 2006 (01 A 12) .-	\$ 5,074.00
2	1-90692400	SERV. MUNICIPAL.	2010 (01 A 12) .-	\$ 729.00
3	1-90692300	SERV. MUNICIPAL.	2010 (01 A 12) .-	\$ 729.00
4	1-767700	SERV. MUNICIPAL.	2010 (04 A 12) .-	\$ 2,844.00
5	1-6205600	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12); 2005 (01 A 12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); 2008 (01 A 12); 2009 (01 A 12) .-	\$ 10,843.00
6	1-4172800	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12); 2005 (01 A 12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); 2008 (01 A 12); 2009 (01 A 12) .-	\$ 9,025.00
7	1-7728600	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12); 2005 (01 A 12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); 2008 (01 A 12).	\$ 7,737.00
8	1-314001	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 a 12); 2005 (01 a 07); TASA 1143 - Nro. 1998-38781 Cuotas 7 a 25.-	\$ 6,941.00
9	1-782100	SERV. MUNICIPAL.	OBRA ZANJON MONTEVIDEO CUOTAS 25/48.-	\$ 1,125.00
10	1-60347600	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12); 2005 (01 A 12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); 2008 (01 A 12); 2009 (01 A 12); 2010 (01 A 12) .-	\$ 7,810.00
11	1-6203600	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12); 2005 (01 A 12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); 2008 (01 A 12); 2009 (01 A 12) .-	\$ 7,096.00
12	1-5059800	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12); 2005 (01 A 12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); 2008 (01 A 12) .-	\$ 7,396.00
13	1-60343800	SERV. MUNICIPAL.	2004 (01 A 12); 2005 (01 A 12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); 2008 (01 A 12)	\$ 5,430.00
14	1-4221500	SERV. MUNICIPAL.	2005 (05 A 12); 2006 (01 A 12); 2007 (01 A 12); PAGO EN CUOTAS 27/30.-	\$ 4,131.00
15	2-66573	SEG. E HIG.	2003 (12); 2004 (01 A 03); LETRAS PINTADAS 1999/01; 2001/01; 2002/01; 2003/01; TOLDOS Y/O MARQUESINAS 1999/01 Y 2003/01.-	\$ 2,822.00

Q



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

16	1-473800	SERV. MUNICIP.	2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) .-	\$ 7,239.00
17	2-57493	SEG. E HIG.	TASA 2002/41 : 2008/01 ; TASA 2004/17 : 2008/01 ; TASA 2002/21 : 2008/01 ; TASA 2004/22 : 2008/01 ; TASA 2108/0 : 2007 A 2010.-	\$ 3,681.00
18	2-57235	SEG. E HIG.	TASA 2002/41 ; 2000/01 ; TASA 2004/17 ; 2000/01 .-	\$ 1,981.00
19	2-56879	SEG. E HIG.	TASA 2108/0 MULTAS CUOTAS 7 A 9.-	\$ 1,736.00
20	2-447119	SEG. E HIG.	TASA 2108/0 : 1998/1999.-	\$ 3,947.00
21	1-5086600	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) .-	\$ 2,893.00
22	1-2016000	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 10,720.00
23	1-2489300	SERV. MUNICIP.	2006 (11 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 13) ; PAGO EN CUOTAS 19/30.-	\$ 7,424.00
24	1-7549600	SERV. MUNICIP.	2007 (08 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 2,215.00
25	1-60189900	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 8,919.00
26	1-5812800	SERV. MUNICIP.	2006 (01 A 12) .-	\$ 1,482.00
27	1-4156100	SERV. MUNICIP.	2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; MARCOS SASTRE Y OTRAS 14/40.-	\$ 8,302.00
28	1-5679200	SERV. MUNICIP.	2007 (08 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; PLAN 1122 CUOTAS 12,13, 14, 15 Y 19.-	\$ 4,737.00
29	1-5801300	SERV. MUNICIP.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; PAGO EN CUOTAS 1122: CUOTAS 15/30.-	\$ 10,975.00
30	1-711337	SERV. MUNICIP.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; 2010 (01 A 11) .-	\$ 7,853.00
31	1-4222100	SERV. MUNICIP.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) .-	\$ 5,056.00
32	2-570772	SEG. E HIG.	SEG. E HIG. 2009 - 02 A 2010 -12 ; LETRAS PINTADAS 2009 -01 A 2010 -01 ; TOLDOS Y MARQUESINAS 2009 - 01 Y 2010 - 01 Y MOTORES HASTA 500 HP2009/01 Y 2010/01.-	\$ 3,419.00
33	1-45900	SERV. MUNICIP.	2006 (08 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 9,222.50
34	1-5434400	SERV. MUNICIP.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (08 A 12) .-	\$ 2,960.00
35	1-126501	SERV. MUNICIP.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) .-	\$ 3,867.00
36	1-4597000	SERV. MUNICIP.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; 2010 (01 A 12) ; 2011 (01) .-	\$ 9,562.00
37	1-4597800	SERV. MUNICIP.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; 2010 (01 A 12) ; 2011 (01) .-	\$ 8,851.00
38	1-4616200	SERV. MUNICIP.	2006 (01 A 04 Y 06 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 4,456.00
39	1-32233400	SERV. MUNICIP.	2003 (04 A 06) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; 2010 (01 A 12) ; 2011 (01) .-	\$ 442,729.00
40	1-5844700	SERV. MUNICIP.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 11) ; 2008 (05 ; 06 ; 07 ; 08 Y 12) .-	\$ 8,157.00
41	1-4516700	SERV. MUNICIP.	2000 (01 A 12) ; 2001 (01 A 12) ; 2002 (01 A 12) ; 2003 (01 A 12) ; 2004 (01 A 12) ; 2005 (01 A 12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 17,637.34
42	1-4201000	SERV. MUNICIP.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 7,149.00
43	1-458914	SERV. MUNICIP.	2009 (04 A 12) ; 2010 (01 A 08) .-	\$ 2,524.00
44	2-176933	SEG. E HIG.	2007 (11) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; 2010 (01 A 11) .-	\$ 6,277.00
45	2-407237	SEG. E HIG.	TASA 2002/1 : 2005 (12) A 2007 (05) ; TASA 2002/10 : 2006/01 ; TASA 2003/13 : 2006/01.-	\$ 5,229.72
46	1-5807500	SERV. MUNICIP.	2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 7,234.00
47	2-407133	SEG. E HIG.	2005 (12) ; 2006 (01 A 12) ; 2007 (01 A 12) ; 2008 (01 A 12) ; 2009 (01 A 12) .-	\$ 6,125.49
48	2-437285	SEG. E HIG.	PAGO EN CUOTAS .-	\$ 3,717.00
49	2-448146	SEG. E HIG.	2008 (08 A 12) ; 2009 (01 A 12) ; 2010 (01 A 02) ; PLAN DOBLE BENEFICIO 5/10.-	\$ 4,364.00
				\$ 722,373.05

ARTICULO 2: Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Dirección de Gral. de Fiscalización y Recaudación.

SIP
DP
RPR1°16
40416


Cdr. Daniel Chillo
Secretario de
Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN N° 794 .-

DECRETO N° 447/16

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
11-04-16	Dec 447	Apertura Registro Especial de Mayores Contribuyentes 2016-2017	M1

TIGRE, 11 de abril de 2016.-

VISTO:

Que corresponde habilitar el REGISTRO ESPECIAL DE MAYORES CONTRIBUYENTES requerido por el artículo 94, Capítulo III, del Decreto Ley 6769, “Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires”, y,

CONSIDERANDO:

Que dicho registro especial debe mantenerse abierto del 1° al 15 de mayo de cada año, destinado a quienes se encuentran comprendidos en el artículo 93, con las limitaciones establecidas en el inciso 2 del artículo 94, de la mencionada Ley.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Habilítase el **REGISTRO ESPECIAL DE MAYORES CONTRIBUYENTES**, desde el 1° al 15 de mayo de 2016, mediante formulario anexo que se presentará como Alcance en la Dirección Coordinadora Mesa de Entradas, Salidas y Archivo General, de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas, destinado a quienes se encuentren comprendidos en el artículo 93, con las limitaciones establecidas en el inciso 2 del artículo 94, todos del Decreto Ley 6769, “Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires”.

ARTICULO 2.- Refrenden el presente Decreto la señora Secretaria de Legal y Técnica y el señor Secretario General.

ARTICULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Cúmplase.

D26-33
BO.764
20-04-16

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal. Dra. María Renata Scafati, Secretaria de Legal y Técnica.
Cdor. Luis Fernando Lauría, Secretario General

DECRETO N° 447/16



TIGRE, (fecha)

**Al señor
Intendente Municipal del Partido de Tigre
Dr. Julio César Zamora
S/D.-**

Por la presente solicito mi inscripción como **MAYOR CONTRIBUYENTE**, a cuyos efectos aporto los siguientes datos y declaro bajo juramento que cumplo con las exigencias del artículo 93 del Decreto Ley 6769, “Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires”, y no me encuentro comprendido de las restricciones establecidas en el inciso 2 del artículo 94 del mencionado Decreto Ley:

Apellido:	
Nombres:	
Documento:	
Domicilio:	
Contribuyente por cuentas municipales números:	

Firma:

Decreto Ley 6769, “Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires”

**CAPITULO III
DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**

ARTICULO 93°: (Texto según ley 5887) A los fines del artículo 193, incisos 2° y 3° de la Constitución, tienen la calidad de mayores contribuyentes, los vecinos que paguen anualmente impuestos municipales que en conjunto excedan los doscientos pesos moneda nacional (\$200 m/n). La integración y funcionamiento de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes se regirá de acuerdo con las normas del presente Capítulo. (*)

(*) Por Decreto Nacionales 1096785 y 2128/91 se modificó el signo monetario. No se ha modificado el importe por norma alguna con posterioridad a la ley 5887. Texto constitucional según reforma año 1994.

a) Integración.

ARTICULO 94°: (Texto según ley 5887) Para la integración de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes se procederá conforme a las siguientes reglas:

1. - Anualmente, desde el 1° hasta el 15 de mayo, los Contribuyentes en las condiciones establecidas en el artículo 93° podrán inscribirse en un Registro especial que al efecto habilitará el Departamento Ejecutivo.

2. - No podrán inscribirse:

- a) Los que no tengan su domicilio real y permanente en el Municipio.
- b) El Intendente y los Concejales.
- c) Los incapaces, los quebrados y concursados civiles.
- d) Los que estén comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 6 y 7.
- e) Las Personas Jurídicas.

3. - Dentro de los 10 días siguientes el Intendente remitirá al Concejo Deliberante la nómina de los inscriptos.

Si no hubiere inscriptos o su número no alcanzare al del doble de los Concejales, el Intendente la integrará o completará de oficio

4. - El Concejo Deliberante comprobará si los inscriptos reúnen las condiciones establecidas en la presente ley y, en su caso, eliminará a quienes no las llenen.

5. - Cumplidas las disposiciones de los incisos precedentes, cada grupo político representado en el Concejo propondrá en sesión citada al efecto, un número de mayores contribuyentes, tomados de la nómina aprobada por el Cuerpo, igual al doble de concejales que integran dicho grupo político. El Presidente del Concejo, dentro de los cinco días, deberá remitir dichas listas al Intendente Municipal quien, dentro del quinto día, elegirá de cada lista un número igual al de concejales que integran el respectivo grupo político proponente, integrando con ellos la lista definitiva de mayores contribuyentes. Con los restantes propuestos formará las listas de suplentes, quienes sustituirán a los titulares de las mismas en el orden que les asignara. En el supuesto de que los grupos políticos en la sesión citada al efecto no propusieren su lista o lo hicieren en número insuficiente, el Intendente Municipal la integrará o completará en su caso con contribuyentes inscriptos en la nómina aprobada por el Concejo.

Ambas nóminas definitivas serán comunicadas dentro de los tres días al Concejo Deliberante.

6. - Son causas de excusación para formar parte de las listas de mayores contribuyentes:

- a) Enfermedad o edad mayor de sesenta años.
- b) Cambio de su domicilio real.

7. - La vigencia de cada lista caduca el día 30 de abril de cada año.



DECRETO Nº 455/16

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
11-04-16	Dec 455	Cursograma para el cumplimiento de la Ordenanza 3467/14 que creó el Distrito de Gestión Especial TIGRE SUR.	U2 O1

TIGRE, 11 de abril de 2016.-

VISTO:

Que por Ordenanza 3467/14 se creó el **Distrito de Gestión Especial TIGRE SUR**, que comprende el polígono formado por las calles Almirante Brown, vías del FFCC Mitre, calle Marabotto, Av. Italia, calle Brandsen, vías del Tren de la Costa hasta la calle Almirante Brown, y,

CONSIDERANDO:

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo la propuesta de la Unidad Ejecutora Ordenanza 3467/14 Distrito Tigre Sur (DTS), de poner en vigencia el cursograma que permita ordenar la documentación necesaria y orientar, tanto al solicitante como a las dependencias internas en cada una de las actuaciones que se formalicen.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Pónese en vigencia el siguiente cursograma para el cumplimiento de la Ordenanza 3467/14 que creó el **Distrito de Gestión Especial TIGRE SUR:**

1. Previo a la presentación ante la Dirección Coordinadora Mesa de Entradas, Salidas y Archivo General, se deberá completar el formulario otorgado por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y/o la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias, en caso de corresponder.
2. Presentación ante la Dirección Coordinadora Mesa de Entradas, Salidas y Archivo General del formulario referenciado en el punto 1 con más la documentación complementaria correspondiente.
3. Formalización de expediente y remisión a la “Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación del Partido de Tigre, artículo 7º de la Ordenanza 1894/96” para expedirse respecto de la viabilidad del proyecto y su encuadramiento en el marco de la Ordenanza 3467/14.
4. Intervención de la Secretaría de Ingresos Públicos a los efectos de expedirse en el ámbito de su competencia en el marco de la Ordenanza 3467/14.

5. Inscripción por la Unidad Ejecutora en el Registro de Beneficiarios previsto en el art. 14 de la Ordenanza 3467/14.

6. Tratamiento de la Dirección General de Obras Particulares o de la Dirección General de Habilitaciones de Comercios e Industrias, ello conforme a lo dispuesto por la “Comisión de Interpretación y Análisis del Código de Zonificación del Partido de Tigre, artículo 7° de la Ordenanza 1894/96”, en el punto 3.

ARTÍCULO 2.- Refrende el presente Decreto la señora Secretaria de Legal y Técnica y los señores Secretarios General, de Control Urbano y Ambiental y de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Secretaría de Control Urbano y Ambiental.

D4004-2
BO.764
20-04-16

Firmado: Dr, Julio César Zamora, Intendente Municipal. Dra. María Renata Scafati, Secretaria de Legal y Técnica.

Cdor. Luis Fernando Lauría, Secretario General

Daniel Carlos Chillo, Secretario de Ingresos Públicos.

Ramiro A. Dos Santos Moraes A/c Secretaría de Control Urbano y Ambiental

DECRETO N° 455/16





TIGRE
MUNICIPIO

Distrito de Gestión Especial TIGRE SUR

Ordenanza Nº3467/14

FORMULARIO DE VIABILIDAD URBANISTICA

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y AMBIENTAL
SUBSECRETARÍA DE URBANISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL

FECHA:

DESTINO:

DOMICLIO: ZONA:

NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRCO:..... SECC:..... MANZANA: PARC:

.....
FIRMA - SELLO
Dirección Ejecutiva de Catastro

El presente formulario se entregará completo junto con la siguiente documentación, según Decreto Nº170/14:

- Plano de obra nueva en formato municipal.
- Liberación de deuda de ABL y Faltas por Dirección General de Habilitaciones de Industrias y Comercios.
- Factibilidades de servicios de Agua, Cloaca, Electricidad y Gas.
- Memoria descriptiva.
- Copia de plano antecedente aprobado, en caso de corresponder.
- mágenes 3D de proyecto.

.....
FIRMA DEL RECURRENT

.....
FIRMA DEL PROFESIONAL

.....
ACLARACION

.....
ACLARACION

.....
TELEFONO DE CONTACTO



TIGRE
MUNICIPIO

Distrito de Gestión Especial TIGRE SUR

Ordénanza N°3467/14

PREFACTIBILIDAD DE HABILITACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y AMBIENTAL
SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE HABILITACIONES DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

FECHA:

RUBRO:

NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC:..... SECC:..... MZA:..... PARC:.....

DOMICILIO COMERCIAL:

ZONA:

.....
FIRMA - SELLO
Dirección Ejecutiva de Catastro

El presente formulario se entregará completo junto con la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.
- Recibo de alumbrado - barrido - limpieza con los pagos al día.
- Contrato de locación.
- Fotocopia de Documento de Identidad - C.U.I.T. (AFIP)
- Copia autenticada del plano de obra aprobado o croquis.

FIRMA DEL TITULAR DE LA HABILITACION:



TIGRE
MUNICIPIO

ACLARACION:.....IDN:

TELEFONO DE CONTACTO:

DOMICILIO:

Para uso de la Dirección General de Habitaciones de Comercios e Industrias.

DEBE CUMPLIR:

- 1) CONDICIONES GENERALES (Ordenanza Nº 227/81).
- 2) CONDICIONES PARTICULARES (Ordenanza Nº 227/81, ANEXO
- 3) ORDENANZA Nº 3467/2014
- 4) OTRAS:

LIBERACIÓN DE DEUDA DE ABL Y FALTAS:

.....
FIRMA - SELLO
Dirección General de Habitaciones de Comercios e Industrias.

Para uso de la Dirección General de Tasas Territoriales

Nº DE CUENTA: PARTIDA:

.....
FIRMA - SELLO
Dirección General de Tasas Territoriales



RESOLUCIÓN N° 901/16

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
15-04-16	Res 901	Fija nuevos valores de los artículos 44, 46, 48 y 49 de la Ordenanza 3495/15 “Ordenanza Impositiva 2016”.	T16



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

CORRESPONDE EXPTE: 4112-

TIGRE, 15 ABR 2016

VISTO:
Las Ordenanzas N° 3494/15 y 3495/15 (Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes para el ejercicio fiscal 2016); y

CONSIDERANDO:
Que con respecto a los importes previstos en el Capítulo XII - Derechos de Construcción- de la Ordenanza Impositiva, el art. 50 dispone que podrán ser incrementados según lo disponga el Departamento Ejecutivo hasta un máximo dado por la aplicación del índice de precios de la industria de la construcción.
Que sin perjuicio de la norma particular indicada en el párrafo anterior, cabe tener presente que en forma general el artículo 101 inc. b) de la Ordenanza 3495/15 faculta al Departamento Ejecutivo a ajustar los importes de los tributos previstos en los capítulos III a XXVII de dicha norma en la medida que se verifiquen aumentos en los costos laborales directos derivados del esquema de negociaciones paritarias del Municipio.
Que del juego armónico de los art. 50 y 101 mencionados, surge clara la facultad del Departamento Ejecutivo de poder incrementar los importes establecidos en la Ordenanza Fiscal conforme el sistema de alguno de los dos art. mencionados.
Que es de público conocimiento que por efectos de la inflación los precios de la construcción se han incrementado en los últimos meses en un porcentaje superior al 10%, pese a que el INDEC no ha publicado los índices respectivos.
Que toda vez que desde la elevación del proyecto de Ordenanzas Fiscales e Impositivas, hasta el presente, se han producido incrementos en los costos laborales directos, derivados del esquema de negociaciones paritarias del Municipio y que por ello surge la necesidad de aplicar una actualización en los Derechos de Construcción previstos en el capítulo XII de la Ordenanza Impositiva, que contribuya a financiar los desfases de precios descriptos.
Que en orden a lo expuesto resulta pertinente realizar incrementos que no superen el 10% (diez por ciento) sobre los valores previstos en los art. 44, 46, 48 y 49 de la Ordenanza Impositiva 3495/15.
Que de acuerdo a las pautas tributarias y normativas supra señaladas se torna oportuno readecuar los montos establecidos en dicha norma, según los incrementos dispuestos en las variables que integran el tributo en cuestión, los cuales serán aplicables a partir del mes de mayo de 2016.
Que el suscripto cuenta con facultades suficientes para el dictado del presente acto, conforme la delegación efectuada mediante el Decreto N° 8/2016.

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos

RESUELVE

ARTICULO 1.- Fijense nuevos valores de los art. 44, 46, 48 y 49 de la Ordenanza Impositiva N° 3495/15, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 44: Para determinar el valor de la Obra, se tendrá en cuenta el mayor valor resultante del siguiente procedimiento:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino, tipo de edificación y tipo de obra, aplicando la siguiente escala:

1-4



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

DESTINO	TIPO	SUPERFICIE CUBIERTA		
		Construcción	Demolición	Obras Internas
VIVIENDA	A	\$ 6,180.00	\$1,230.00	\$ 2,470.00
	B	\$ 5,080.00	\$1,015.00	\$ 2,030.00
	C	\$ 4,260.00	\$ 850.00	\$ 1,700.00
COMERCIO E INDUSTRIA	A	\$ 5,500.00	\$1,100.00	\$ 2,200.00
	B	\$ 4,670.00	\$ 935.00	\$ 1,870.00
	C	\$ 3,700.00	\$ 740.00	\$ 1,480.00

Las superficies semicubiertas se tomarán al 50 % del valor de superficie cubierta.
Las superficies descubiertas destinadas a actividades comerciales y/o industriales, para la realización de playas de trabajo, estacionamientos y/o espacios de circulación vehicular y otras similares que hagan ocupación permanente del suelo, se tomarán al 10 % del valor de la superficie cubierta.

- b) El que resulte del revalúo de la Agencia Recaudación Buenos Aires o Municipal.
c) Según Presupuesto.

El responsable de la obra liquidará los derechos establecidos por el presente Capítulo y la Dirección de Obras Particulares fiscalizará la misma, tomando en cuenta la mayor entre las determinaciones fijadas por los Incisos a), b) y c).

CONSTRUCCIONES ESPECIALES

ARTICULO 46: Por las construcciones que a continuación se detallan se abonará:

A	Piletas de natación, el uno con cincuenta por ciento (1,50%) sobre el presupuesto adjuntado por el Profesional interviniente en la obra.	
B	Piletas de natación (mínimo especial) Se abonará el importe que resulte mayor entre el presente valor y el establecido en el Inciso a)	\$ 3.680,00
C	Tanques y/o piletas de decantación de industrias, por m2 o fracción.	\$ 82,00
D	Canchas de tenis o fútbol, por m2 o fracción.	\$ 3,85
E	Canchas de paddle, global mínimo.	\$ 1.980,00

PERMISOS POSTERIORES Y SUBSISTENCIAS

ARTICULO 48: Se abonarán las siguientes Tasas:

1	- Habilitación de instalaciones de fuerza motriz:	
	a) Fuerza motriz hasta 10 H.P.	\$ 154,00
	b) Excedente por H.P. o fracción.	\$ 23,00
2	Aprobación de planos de instalaciones eléctricas y/o electromecánicas y/o tanques de combustible:	
	a) Bocas de luz:	
	- Hasta 25 bocas.	\$ 275,00
	- Excedente por boca o fracción.	\$ 23,00
	b) Fuerza motriz:	



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

	- Hasta 50 H.P.	\$ 1045,00
	- Excedente por H.P. o fracción.	\$ 23,00
	c) Tanques de combustible (Cada uno)	
	- Hasta 10 m3.	\$ 520,00
	- Hasta 50 m3.	\$ 1045,00
	- Hasta 100 m3.	\$ 1.590,00
	- Mayor de 100 m3.	\$ 2.000,00
3	Por cada permiso de conexión de medidores por Declaración Jurada se estampillará según el siguiente detalle:	
	a) Comercial y/o industrial.	\$ 200,00
	b) Particular.	\$ 60,00
4	A las liquidaciones de derechos para subsistir planos de obras reglamentarias construidas sin permiso, se les aplicará un recargo del cincuenta por ciento.	50%
	A las liquidaciones de derechos para registrar planos de obras antireglamentarias construidas sin permiso, se les aplicará un recargo del cien por ciento.	100%
5	Obras ajustadas al Decreto N° 4161/89, Liquidadas por el Profesional interviniente, abonarán una alícuota del dos por ciento (2%) sobre el valor de la subsistencia declarada.	

La sobretasa por la inspección de las construcciones antireglamentarias incorporadas, destinadas a la verificación de la persistencia o no de las condiciones edilicias que las tornan antireglamentarias establecido en el Art 238, se liquidará en hasta tres veces la Tasa por Servicios Municipales, entendiéndose a los incumplimientos en relación con el FOS, FOT, retiros, densidad, cantidad de cocheras, seguridad, movilidad y habitabilidad, conforme a los siguientes parámetros:

1	FOS 1, hasta	75%
2	Exceso FOS	Proporcional FOS permitido vs FOS 1
3	Exceso FOT, hasta	50%
4	Invasión total retiros, por c/u y por planta	50%
5	Invasión parcial de retiros, por c/u y por planta	Proporcional Sup oblig. Vs Sup total
6	Densidad, hasta	50%
7	Cocheras, hasta	25%
8	Seguridad, hasta	20%
9	Movilidad, hasta	10%
10	Habitabilidad, hasta	20%
11	Por exceso de viviendas por parcela	300%

Si los contribuyentes no contestaran a los requerimientos del Municipio, se podrá proceder a la incorporación de oficio y se determinará, las tasas y derechos a tributar. El pago de esta sobretasa posibilitará la registración de los planos.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

ARTICULO 49: Por la construcción y/o refacciones de bóvedas, panteones y sepulturas se abonará en concepto de Derechos de Construcción el tres por ciento (3,00%) del valor justificado de la construcción por un mínimo de \$ 935.-

Los montos que resulten por las liquidaciones de este Capítulo, que sean practicadas por los profesionales intervinientes en las obras en cuestión, una vez registradas por la Dirección de Obras Particulares del Partido de Tigre, quedarán sujetas a su convalidación antes de la emisión del Certificado Final de Obra.

ARTICULO 2.- Dése al Registro Municipal de Normas, Publíquese en el Boletín Municipal, Dése amplia difusión, Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante, Cúmplase por la Dirección General de Obras Particulares y la Secretaría de Ingresos Públicos.-

SIP
JB
20160413

Cdr. Daniel Chillo
Secretario de
Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN Nº 901 -



Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre N° 764
Secretaría de Legal y Técnica

